

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 059-PS-GADMCG-2025

Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMC-GUAMOTE.

CONSIDERANDO:

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el Art. 120, numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, reconoce a las municipalidades como Gobiernos Autónomos Descentralizados, con personería jurídica de derecho público, otorgando a los mismos, competencias exclusivas y concurrentes para el ejercicio de sus funciones dentro de la circunscripción territorial cantonal.

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, establece que *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

Que, el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territoriales, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9 del código ibidem.

Que, el literal i) del Art. 60 del COOTAD, establece que dentro de las atribuciones y competencias del señor Alcalde está la de resolver administrativamente, todos los asuntos inherentes a su cargo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 70 indica *“Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 102 manifiesta sobre la retroactividad del acto administrativo favorable *“La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.*

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”



Que, conforme el artículo 1562 del Código Civil manifiesta: “Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 289 señala “En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. (...)

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”

Que, el artículo 291 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala el procedimiento para suspensión del plazo contractual “En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

- 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.*
- 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”*

*Que, con fecha 12 de febrero de 2025, se suscribe el Contrato Nro. 008-GADMCG-2025, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMCG-2024-064, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote y el señor Santiago Xavier Muñoz Marín, Gerente General de SOLAR GENERATORS AND POWER SOLUTIONS SOLGENPOWER S.A.S, cuyo objeto de contratación es la **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS GENERADORES ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE”** con un monto de \$ 59.000,00 valor que no incluye IVA, y un plazo de 90 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.*

*Que, con fecha 24 de abril de 2025, el Ing. Alex Iván Paguay Llamuca, Administrador del contrato Nro. 008-GADMCG-2025, suscribe el Informe N° 15-AIPL-PDOT-GADMCG-2025, en el cual informa al señor Segundo Miguel Marcatoma Lema, Alcalde del GADMCG que “Mediante INFORME N° 06-AIPL-PDOT-GADMCG-2025, el Ing. Alex Paguay Administrador del Contrato **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS GENERADORES ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, detalla lo siguiente: - Se ha verificado que estas infraestructuras no disponen de un sistema de puesta a tierra en su estructura ni en su red eléctrica, incluyendo medidores y tableros. - Además, no cuenta con pozos y ductos para el sistema soterrado. - Se va a realizar un proceso paralelo al actual de ínfima de adquisición de materiales, por lo que, para la presente “No se puede realizar la aprobación presupuestaria para la validación de los recorridos de las acometidas en ambas instalaciones”. Para que cumpla con su objeto de contrato y no cause inconvenientes a los intereses institucionales, AMPARADO EN EL RLOSNC P ART. 289, y en la normativa legal vigente, en calidad de ADMINISTRADOR DE CONTRATO, RECOMIENDO A SU AUTORIDAD LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA DESDE EL 25 DE ABRIL DE 2025 HASTA QUE SE AUTORICEN, DE SER EL CASO, LOS INCREMENTOS ya que no se puede continuar con la INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS DOS GENERADORES YA QUE NO ESTABAN*



CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO PRINCIPAL, los cuales son indispensables para el funcionamiento correcto de la misma dichos incrementos de los rubros se encuentran justificados mediante los informes técnicos INFORME N° 06-AIPL-PDOT-GADMCG-2025; INFORME N° 14-AIPL-PDOT-GADMCG-2025."

Que, mediante memorando N.° 0186-A-GADMCG-2025-PR, de fecha 13 de mayo de 2025, el señor Miguel Marcatoma Lema, Alcalde del GADMCG, acoge el Informe N° 15-AIPL-PDOT-GADMCG-2025, suscrito por el Administrador del Contrato; por encontrarse dentro de los parámetros legales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y con las atribuciones constantes en los artículos 9 y 60 literales a y b del COOTAD, los artículos 289 y 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Cláusula Décima "SUSPENSIONES DE PLAZO", del contrato Nro. 008-GADMCG-2025, de Subasta Inversa Electrónica, en mi calidad de ejecutivo del GADMCG, amparado en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, autoriza la suspensión del plazo contractual, a partir del 25 de abril del 2025 hasta que se disponga de la autorización para la realización de los trabajos complementario y la adquisición de material eléctrico necesario, con la finalidad de ejecutar lo establecido en el CONTRATO DENOMINADO "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS GENERADORES ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE" y dispone "...a Sindicatura Municipal, eleve a Resolución Administrativa debidamente motivada para la completa validez de la presente autorización."

En uso de las atribuciones que le confiera el COOTAD y la Constitución de la República; y demás normas y leyes conexas,

RESUELVE

Art. 1.- AVOCAR conocimiento del Informe N° 15-AIPL-PDOT-GADMCG-2025, de fecha 24 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Alex Iván Paguay Llamuca, Administrador del contrato, Nro. 008-GADMCG-2025, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMCG-2024-064, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote y el señor Santiago Xavier Muñoz Marín, Gerente General de SOLAR GENERATORS AND POWER SOLUTIONS SOLGENPOWER S.A.S., cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS GENERADORES ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**" por un monto de \$ 59.000,00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CON 00/100) dólares de los Estados Unidos de América) valor que no incluye IVA, y un plazo de 90 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Art. 2.- AUTORIZAR la SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL del contrato Nro. 008-GADMCG-2025, suscrito el 12 de abril de 2025, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote y el señor Santiago Xavier Muñoz Marín, Gerente General de SOLAR GENERATORS AND POWER SOLUTIONS SOLGENPOWER S.A.S., cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS GENERADORES ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**" con efecto retroactivo conforme lo señala el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, desde el 25 de abril de 2025 hasta que se disponga de la autorización para la realización de los trabajos complementario y la adquisición de material eléctrico necesario.

Art. 3.- DISPONER al contratista que, una vez superado estos eventos que le imposibilitan continuar con el objeto del contrato, deberá reanudar su ejecución inmediatamente, quedando bajo absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el



cumplimiento del mismo y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato antes mentado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

Art. 4.- DISPONER al administrador del contrato proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa, al contratista SOLAR GENERATORS AND POWER SOLUTIONS SOLGENPOWER S.A.S, en la persona de su Gerente General, el señor Santiago Xavier Muñoz Marín,

Art. 5.- DISPONER a la Unidad de Comunicación Social del GADMCG, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote;

Disposición Final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su efecto jurídico señalado en el artículo 2 del presente acto administrativo.

Dado y suscrito en el cantón Guamote, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Segundo Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMC GUAMOTE

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa fue elaborada por el Dr. Miguel Altamirano Casco, Analista Jurídico del GADMCG a los diez días del mes de julio de dos mil veinticinco, debidamente aprobada por el Dr. Antonio Fray Mancero, Procurador Síndico del GADMCG; y, debidamente certificado por la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote.

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

Elaborado por:	Dr. Miguel Altamirano Casco Analista Jurídico del GADMCG	
Aprobado por:	Dr. Antonio Fray Procurador Sindico del GADMCG	

